



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00293-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1315

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor Conrado García Tamayo contra las señoras María Teresa Marín y Eliana Zuluaga Marín, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de no aportar la dirección física de las demandadas, pues la relatada en el acápite de notificaciones, aparece incompleta ni determina la ciudad a que corresponde.

2. No dio cumplimiento al inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual determina que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”* toda vez que no se aportó con la demanda evidencia del envío de la copia de esta y sus anexos al demandado.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Conrado García Tamayo contra las señoras María Teresa Marín y Eliana Zuluaga Marín.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Angie Daniela Pinzón Betancurt.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf304d514b4131850a028d02f9cca0a840c24825227db2ed09b4f1ef4e617bd**

Documento generado en 01/11/2022 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>